



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.139

"OLMEDO, ALBERTO JESUS S/
QUEJA EN CAUSA N° 74.909
Y SU ACOLLARADA N° 75.314
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA II".

La Plata, 29 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.139-Q, caratulada:
"Olmedo, Alberto Jesús s/ Queja en causa N° 74.909 y su
acollarada N° 75.314 del Tribunal de Casación Penal, Sala
II",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal,
mediante el pronunciamiento del 2 de noviembre de 2017,
declaró inadmisibile el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de
dicho órgano jurisdiccional que -en lo que interesa- rechazó
el remedio de la especialidad intentado frente al fallo del
Tribunal en lo Criminal n° 5 del Departamento Judicial San
Martín que había condenado a Alberto Jesús Olmedo a la pena
de ocho años y seis meses de prisión, multa de mil pesos,
accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente
responsable del delito de robo agravado por el empleo de arma
de fuego utilizada de forma impropia, en concurso ideal con
privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de
violencia, en concurso real con tenencia ilegal de arma de
fuego de uso civil, éste último en carácter de autor (v. fs.
31/35).

En primer lugar, apuntó los agravios de la parte:

///

revisión aparente de la sentencia de condena con relación a la prueba de indicios y la violación al derecho de defensa material en el proceso revisor e incumplimiento del deber de revisión amplia y con esfuerzo del fallo condenatorio (v. fs. 89 vta./90 vta.).

Sentado ello, expuso que en autos no se encuentran presentes los requisitos objetivos previstos por el art. 494 del Código Procesal Penal (v. fs. 33).

De seguido, recordó que si bien tal principio debe ceder -en casos excepcionales- cuando se hubiere puesto en tela de juicio de manera suficiente alguna cláusula constitucional aprehensiva de una típica cuestión federal, "en este supuesto el recurrente no exhibió que estuviese involucrada de manera directa e inmediata una cuestión de tal naturaleza susceptible de excitar la competencia revisora del Superior Tribunal provincial...".

Así, en relación al primer agravio -revisión aparente de la sentencia de condena con relación a la prueba de indicios sobre autoría: violación al doble conforme y a la presunción de inocencia, derivada del derecho de defensa-, sostuvo que los reclamos allí vertidos "no pasan de constituir la expresión de una opinión contraria al pronunciamiento recurrido, sin explicaciones concretas dirigidas contra la motivación expuesta en el fallo, las que de haber existido habrían viabilizado la formal apertura extraordinaria por la vía de excepción pretendida" (v. fs. 33 vta.).

En consecuencia, consideró que la generalidad de la argumentación de la defensa -sin atención precisa a los fundamentos de su decisión- no llega a poner de manifiesto



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.139

las denunciadas afectaciones constitucionales y convencionales que padecería la motivación desarrollada al desestimarse el recurso de casación oportunamente deducido (v. fs. cit.).

En punto a los restantes reclamos -violación al derecho de defensa material en el proceso revisor e incumplimiento del deber de revisión amplia y con esfuerzo del fallo condenatorio- remarcó que los mismos refieren a la interpretación y aplicación de las normas que regulan la instancia casatoria y constituyen una temática de naturaleza procesal, ajenos a la competencia federal pretendida (v. fs. cit. último párrafo).

Observó que, sin perjuicio de los intentos de la defensa de asignar a sus planteos carácter excepcional -con fundamento en las previsiones del art. 451, cuarto párrafo, del digesto de forma-, y "...sin que resulte atinente a esta evaluación liminar abrir juicio acerca de la corrección en esa exégesis legal...", sus apreciaciones "...no van más allá de la exposición de su particular interpretación acerca de la afectación constitucional que el pronunciamiento en crisis habría provocado al resolver no atender los planteos traídos por Olmedo y su defensa en esta etapa de casación" (fs. 34).

II. En objeción, el señor defensor oficial adjunto ante la aludida instancia, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, articuló queja (v. fs. 97/106).

Alegó que el a quo excedió los límites del control de admisibilidad, pronunciándose -con fundamentos inatinentes a su obligación- sobre el fondo del asunto (v. fs. 100 vta.).

En lo que atañe al rechazo del primer

///

agravio -revisión aparente de la sentencia de condena-, explicó que no se desarrolló allí una mera opinión contraria y que el recurso sí posee explicaciones concretas dirigidas a la motivación expuesta en el fallo, lo que justifica la apertura de la vía (v. fs. 101).

Detalló que de la postulación recursiva denegada surge la introducción concreta y razonada de críticas y restricciones cognoscitivas en la labor revisora, las que detalló (v. fs. 101 vta.).

Remarcó que se describieron ocho subapartados con cuestionamientos concretos a la tarea revisora de los indicios probatorios y se hilvanaron las conclusiones en torno a la falta de revisión exhaustiva e integral de la acreditación de la intervención de Olmedo en los hechos. Destacó que el *a quo* no sopesó en el juicio de admisibilidad ninguno de los aspectos denunciados como deficitarios al momento de la revisión y se limitó a tildarlos de mera postura en contrario (v. fs. cit.).

Asimismo, cuestionó la generalidad de los agravios y ausencia de atención precisa a los fundamentos de la decisión que le reprocha el decisor, en tanto no indicó cuáles son los fundamentos que no fueron atendidos. Expuso que tal aseveración resulta genérica y arbitraria, "utilizable indistintamente para un universo indeterminado de juicios de admisibilidad" (v. fs. 102).

Añadió que la vía desestimada porta otras dos cuestiones federales: violación al derecho de defensa material en el proceso revisor (arts. 18 de la Const. nac.; 8.1 y 8.2 c), e) y h) de la CADH y 14.1, 14.3 b) y d) y 14.5 del PIDCP) e incumplimiento del deber de revisión amplia y



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.139

con esfuerzo del fallo condenatorio (arts. 18 de la Const. nac.; 8.2.h de la CADH y 14.5 del PIDCP) -v. fs. 102 vta.-.

Advirtió que la casación trató sucinta y conjuntamente la admisibilidad de ambos planteos. Puntualizó que lo dicho sobre el tópico resulta ser una afirmación genérica y desatendida de las constancias de la causa (v. fs. 103).

Razonó que el tribunal intermedio no logra justificar por qué, pese a las características constitucionales de la cuestión federal deducida, cabe anteponer el calificativo de "temática de naturaleza procesal", cuando lo debatido es el alcance del derecho de defensa material del inculpado en el proceso penal. Adunó que aquél -con su proceder- despliega un intento de desplazar el agravio hacia la interpretación y aplicación de las normas que regulan la instancia casatoria, para sustraer al planteo de su verdadera naturaleza constitucional, cuando se justificó con toda claridad en la impugnación que la aplicación de los arts. 451 y 458 del Código Procesal resultan extrañas al supuesto de autos (v. fs. cit./104).

Sentado ello, expuso que no puede reubicarse el agravio como de naturaleza procesal frente a la flagrante violación al derecho constitucional de defensa (v. fs. 104 cit.).

Finalmente, en relación al restante agravio -incumplimiento del deber de revisión amplia- arguyó que el *a quo* insiste con la extemporaneidad de los planteos por razones de orden procesal local, sin asumir que la afectación denunciada pone en juego la operatividad de la garantía prevista en los arts. 8.2.h de la Convención

///

Americana de Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (v. fs. 104 vta.).

III. La queja prospera.

De lo reseñado se aprecia que la defensa removió con eficacia los argumentos dados por el *a quo* para obturarle el acceso a esta instancia y, en esa tarea, demostró que las pretensas cuestiones federales planteadas en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (revisión aparente de la sentencia de condena, violación al derecho de defensa material en el proceso revisor e incumplimiento del deber de revisión amplia y con esfuerzo del fallo condenatorio -v. fs. 97/106) se desarrollaron con la carga técnica necesaria y guardan vinculación con lo debatido y resuelto por el Tribunal de Casación (v. sentencia a fs. 58/66 vta.).

IV. Por todo lo expuesto, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el fondo del asunto, corresponde admitir el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley para garantizar el adecuado tránsito de la causa a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los arts. 31 de la Constitución nacional y 14 de la ley 48 (conf. art. 486 bis del CPP; CJSN Fallos: 308:490; 311:2478 y 310:324; Ac. 87.203, resol. de 22-IX-2004; Ac. 96.735, resol. de 24-V-2006; Ac. 101.238, resol. de 5-XII-2007; entre otros).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Admitir la queja interpuesta por el señor defensor oficial adjunto y declarar mal denegado el recurso extraordinario articulado ante la Sala II del Tribunal de Casación Penal a favor de Alberto Jesús Olmedo (art. 486 bis,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.139

CPP).

II. Conceder la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley obrante a fs. 97/106 (art. 494 y conchs., CPP).

Regístrese, notifíquese y requiérase la causa n° 74.909 y su acum. n° 75.314 al órgano a quo mediante oficio de estilo.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n° 656